

para subvenir a los gastos de impresion de los trabajos botánicos del D.<sup>o</sup> Triana, segun lo resuelto anteriormente por el Gobierno en 27 de julio de 1858.

2.<sup>o</sup> Pagará igualmente al citado D.<sup>o</sup> Triana, los sueldos devengados por él en los dos años transcurridos, desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1861 hasta 31 de diciembre de 1862, a razon de dos mil pesos fuertes anuales, si le anticipará el sueldo de dos mil pesos, correspondiente al año en curso.

3.<sup>o</sup> El Gobierno se reserva resolver lo conveniente sobre los años portenues, respecto de los cuales cree indispensable el testimonio de varios sabios franceses que permanezca el D.<sup>o</sup> Triana en Paris.

El Gobierno aguarda que se consagre con asiduidad a la publicacion de sus trabajos, economizando el mayor tiempo posible.

4.<sup>o</sup> Téngase presente esta resolucion al formularse los presupuestos de gastos maximales por este Departamento.



El

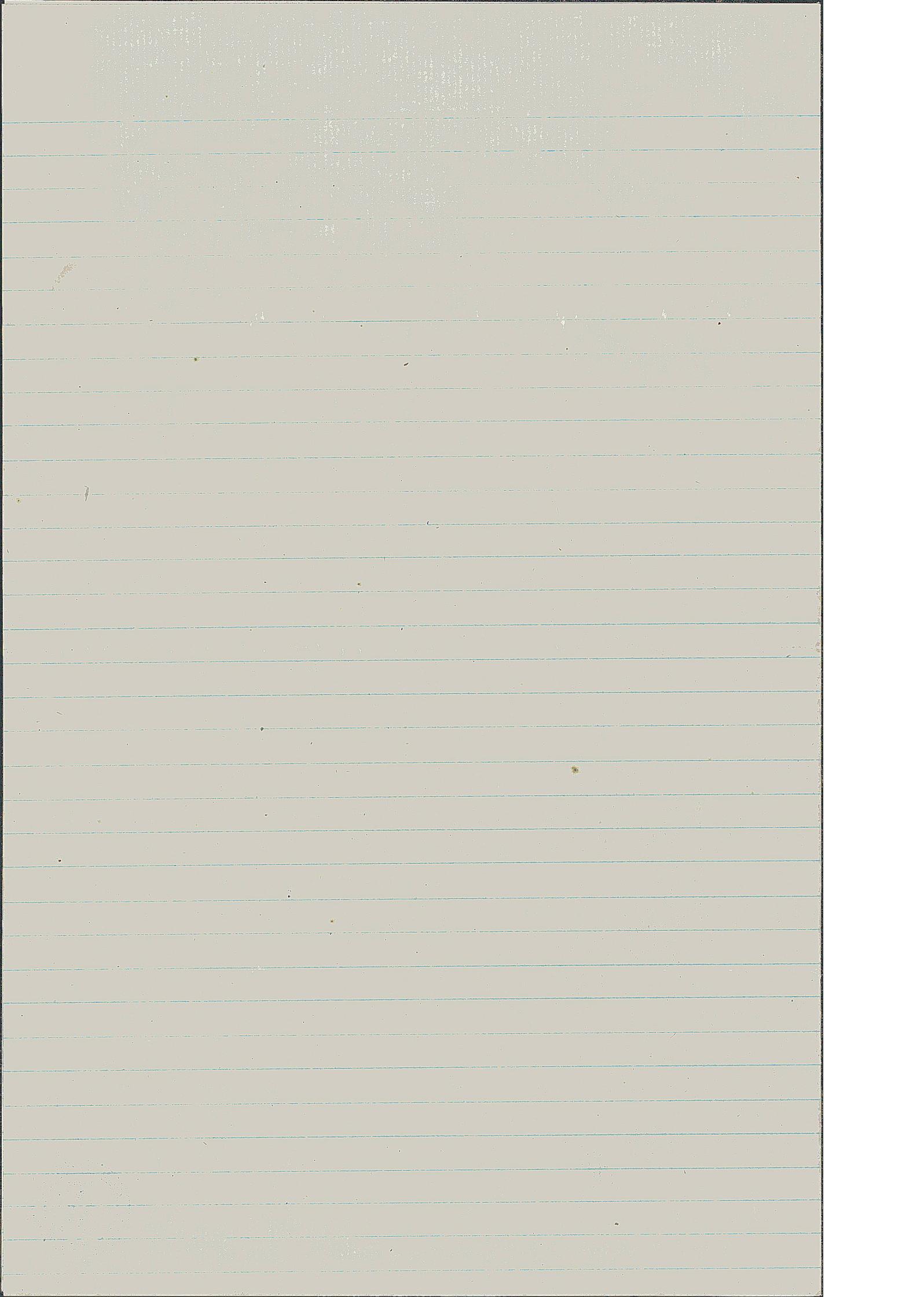
El Ministro

Señor Hilario Lopez

El Copista

Lopez





Confidencial

Circular N.º 3.

102

Ministerio de Estado  
i Relaciones Exteriores



A Señor Manuel María Mosquera,  
Agente Fiscal de la Union Colombiana en  
Londres  
(Paris (residencia))

1863

Abril

7

Para conocimiento de U. i  
por si creyere conveniente darle publi-  
cidad en ese pais, acompaño a U. el Nú-  
mero 15 de los "Anales de la Conven-  
cion" en donde se halla publicada la  
protesta que tuvo a bien acordar la  
Convencion Nacional en su sesion ad-  
ministrativa de 31 de Marzo último  
con motivo de haberse tenido noticia,  
aunque no oficial, de que el General  
José Antonio Páez, Jefe de uno de  
los partidos beligerantes en Venezuela,  
trata de enajenar o hipotecar la Gua-  
yana por una fuerte suma de dinero;  
a lo que se agrega que el Gobierno del  
Ecuador ha intentado tambien enajenar  
el territorio proindiviso entre esta  
i aquella República. Tales, entre otras,

Contestado  
en México  
B. Amargosa



Ministerio de Estado  
Secretaría de Negocios

han sido las razones que movieron  
a la Convención Nacional para estable-  
cer, mediante la protesta en referen-  
cia, la reserva de los derechos territoria-  
les de este país amenazados por los au-  
tos i las negociaciones de sus vecinos.

Rivneegro, Abril 4 de 1865.

J. G. Lopez

## ANALES DE LA CONVENCION.

AÑO I.

Rionegro, sábado 11 de abril de 1863.

NUM. 15.

## ACTAS.

Rionegro, 31 de marzo de 1863.

Se habrió la sesion a las doce de la mañana, por haber durado hasta esta hora la sesion administrativa.

Faltaron de los miembros presentes en el lugar de las sesiones, los ciudadanos Linche i Noguera, excusados.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, i se firmó la del 30 por la mañana.

Los Señores Gabriel A. Sarmiento i Aníbal Currea, Diputados suplentes por el Estado Soberano de Boyacá, i Gabriel Vargas Santos, Diputado suplente por el Estado Soberano de Santander, prestaron la promesa reglamentaria.

Continuó el segundo debate del proyecto de Constitucion, i se puso en discusion la atribucion segunda de la Cámara de Representantes, presentada por el ciudadano Mosquera en la sesion anterior, i suspendida hasta la de hoy por la mañana.

El ciudadano Zaldúa propuso la siguiente modificacion: «2.º Acusar ante el Senado al Presidente de los Estados Unidos, a los Secretarios de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de justicia i Procurador Jeneral de la Nacion, en los casos i para los efectos de los incisos 3.º 4.º i 5.º del artículo siguiente.»

Aprobada que fué esta modificacion, se puso en discusion para adoptarla; i el ciudadano Gómez Ramon pidió que se verificara por partes, señalando la primera hasta «incisos 3.º i 4.º» i el resto del artículo la segunda.

Se adoptó la primera parte; i fué negada la segunda. El mismo ciudadano Zaldúa propuso como atribucion de la Cámara de Representantes esta, que fué adoptada:

«3.º Velar en que los funcionarios i empleados públicos al servicio de los Estados Unidos, desempeñen cumplidamente sus deberes, i requerir al respectivo agente del Ministerio público para que intente la acusacion del caso contra los que incurrieren en responsabilidad.»

De acuerdo con la proposicion de suspension, aprobada en la sesion anterior, al discutirse la tercera atribucion del Senado, continuó la discusion sobre esta, i el ciudadano Zaldúa propuso:

«3.º Decretar la suspension del Presidentente de los Estados Unidos i de los Secretarios de Estado, i ponerlos a disposicion de la Corte Suprema de justicia, a virtud de acusacion de la Cámara de Representantes, cuando hubiere lugar a formacion de causa por delitos comunes»

Fuó aprobada i adoptada.

El mismo ciudadano propuso:

«4.º Conocer de las causas de responsabilidad contra el Presidente de los Estados Unidos, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de justicia i el Procurador Jeneral de la Nacion, por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.»

«5.º Conocer de las causas de responsabilidad contra el Presidente de los Estados Unidos, los Secretarios de Estado i el Procurador Jeneral de la Nacion, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, que consista en hechos u omisiones culpables no definidos como delitos. En este caso solo podrá suspender o destituir al acusado, probado que sea el hecho o la omision que inducta a la responsabilidad.»

Se adoptó la atribucion 4.º; i se rechazo la 5.º

Se consideró la siguiente atribucion, presentada por el ciudadano Mosquera:

«5.º Decidir definitivamente sobre la nulidad o validez de los actos de las Asambleas de los Estados, que se denuncien como contrarios a la Constitucion de la República.»

El ciudadano Núñez modificó limitando la facultad de anular los actos de las Asambleas de los Estados a los que tuvieren carácter legislativo; i así fué aprobada i adoptada.

El ciudadano Zaldúa propuso como artículo nuevo:

«Art. El Congreso puede destituir o suspender al Presidente de los Estados Unidos, a los Secretarios de Estado, i al Procurador Jeneral, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, que consista en hechos u omisiones culpables no definidos como delitos. En estos casos procede el Congreso como gran jurado nacional, sin necesidad de sujetarse a los trámites establecidos para los juicios de responsabilidad.»

Qué fué rechazado.

El ciudadano Mosquera presentó como capítulo 7.º el mismo del proyecto, modificado solo el artículo 44 en los siguientes términos:

«Art. En las Cámaras del Senado i de Representantes pueden tener origen todos los proyectos de lei que, por medio de comisiones de las mismas Cámaras, se presenten a la discusion, o los que propongan sus miembros, con escepcion de los que sean materia de contribucion u organizacion del Ministerio público, que solamente tendrán origen en la Cámara de Representantes.»

Se aprobó i adoptó.

Igualmente fué adoptado el 45.

En discusion el 46; el mismo ciudadano modificó disponiendo que el proyecto de acto legislativo sobre que bayan recaído observaciones del P. E., será devuelto a la Cámara de su origen; i así fué aprobado i adoptado.

Se adoptó el artículo 47.

En discusion el 48; el ciudadano Lléras pidió que se dividiera para su discusion i votacion en cuatro partes: la primera hasta las palabras «se juzguen convenientes»; la segunda hasta «observaciones al proyecto»; la tercera hasta «se archivar el proyecto»; i la cuarta hasta el final del artículo.

Todas fueron adoptadas.

El ciudadano Gómez Ramon propuso la siguiente adicion al artículo que acababa de adoptarse:

«Cuando se introduzcan disposiciones nuevas al considerar las observaciones del P. E., se les darán dos debates i en distintos dias, en cada Cámara.»

Que se adoptó.

Se puso en discusion el artículo 49. El ciudadano Gómez Ramon pidió su division, señalando una parte hasta la frase «será de diez dias» i el resto del artículo la otra.

Ambas fueron adoptadas.

El mismo ciudadano propuso, i la Convencion adoptó, el siguiente artículo:

«Todo proyecto legislativo que quede pendiente al ponerse en receso las Cámaras, se tendrá como proyecto nuevo al disculirse en las sesiones inmediatas.»

I se levantó la sesion, por ser llegada la hora.

El Presidente, FRANCISCO J. ZALDUA.

El Secretario, Climaco Gómez V.

Rionegro, 31 de marzo de 1863.

## SESION NOCTURNA.

Se abrió la sesion a las siete de la noche.

Faltaron de los miembros presentes en el lugar de las sesiones, los ciudadanos Brandao, Cortez Holguin, Gómez Ramon, Gutiérrez Marcelino, Linche, Noguera i Paz, con excusa; sin ella, los ciudadanos Barrera, Cadena i González Carazo.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion de la mañana, i se firmó la del 30 por la noche.



El ciudadano Diaz Granados presentó la siguiente proposición:

«Concédese licencia al ciudadano Diaz Granados, para que pueda separarse de las sesiones hasta por doce días.»

Puesta en discusión; fué modificada por el ciudadano Herrera Manuel:

«i al Diputado Manuel L. Herrera, para poder separarse al lugar de su domicilio.»

Tanto la modificación como la proposición principal fueron negadas.

Se leyó el informe de la segunda comisión de Hacienda, a quien pasó la solicitud que el Sr. Gobernador del Estado Soberano de Cundinamarca hace, a nombre de la Asamblea constituyente del mismo Estado, para que se cedan en favor de la apertura de un camino al río Meta los productos de la salina del Cumaral, por el término de diez años, i se puso en discusión el siguiente proyecto de resolución:

«Téngase presente la solicitud del ciudadano Presidente del Estado Soberano de Cundinamarca, para después de haberse discutido la ley de presupuestos, i la que presente la respectiva comisión sobre arbitrios rentísticos, decidir si puede la Nación ceder a aquel Estado, por diez años, los productos de la salina del Cumaral, con el objeto de que se destinen a la exploración i apertura del camino que conduce al río Meta, pasando por el Departamento de Cáuzeza.»

El ciudadano Mosquera propuso: «Suspéndase la discusión de esta proposición, i considérese la siguiente:»

«Pase a la tercera comisión de Hacienda para que formule i presente un proyecto en el sentido de la solicitud del Sr. Gobernador del Estado Soberano de Cundinamarca.»

Aprobaba la proposición de suspensión, se consideró la propuesta en sustitución de la presentada por la comisión; i se negó.»

Nuevamente considerada la de la comisión, se aprobó.

Se dió lectura al informe de la primera comisión de comercio, a quien pasaron la solicitud i documentos con que el Sr. Ildefonso Macías, vecino de Barranquilla, pide se le exima de pagar los derechos de importación de unos barriles de sal extranjera que contrató durante la franquicia de dicho artículo; i se puso en discusión, en primer debate, el proyecto de resolución con que termina el informe; pues la presidencia resolvió que teniendo carácter legislativo la disposición de que se trataba, debía pasar por tres debates, de acuerdo con el Reglamento. No se hizo reclamación alguna.

Cerrado el debate i votado el proyecto, fué rechazado. Se abrió el primer debate del proyecto de ley «sobre orden público i soberanía nacional;» i sin cerrarse, se levantó la sesión, por haber llegado la hora.

El Presidente, JUSTO AROSEMENA.

El Secretario, *Climaco Gómez V.*

**Bionegro, 1.º de abril de 1863.**

Se abrió la sesión a las diez i media de la mañana.

Faltaron de los miembros presentes en el lugar de las sesiones, los ciudadanos Gutiérrez Marcelino i Noguera, con excusa; sin ella, los ciudadanos Barrera, Gómez Ramón, Santacoloma, Neira i Santodomingo Vila.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión nocturna del 31, i se firmó la del mismo día por la mañana.

Se procedió a la elección de Presidente de la Convención para el tercer período reglamentario. Recojidos los votos i escrutados por los ciudadanos Conto i Villa, resultaron:

Por el ciudadano Justo Arosemena.	33
Por el ciudadano Francisco J. Zaldúa.	5
Por el ciudadano Marcelino Gutiérrez.	4
Por el ciudadano Salvador Camacho Roldán.	4
Por el ciudadano Lorenzo M. Lléras.	4
En blanco.	5

Igual al número de votantes. . . . . 48

Habiendo obtenido la pluralidad absoluta de los sufragios el ciudadano Arosemena, la Convención le de-

claró elegido Presidente para el tercer período reglamentario.

Se votó para Vicepresidente en el mismo período. Los votos escrutados por los mismos ciudadanos Conto i Villa, dieron el siguiente resultado:

Por el ciudadano José Araújo.	22
Por el ciudadano Aulleo Parra.	41
Por el ciudadano Manuel Ancizar.	4
Por el ciudadano Francisco J. Zaldúa.	1
Por el ciudadano Lorenzo M. Lléras.	1
Por el ciudadano Felipe Zapata.	1
Por el ciudadano José Encarnación Brandao.	1
Por el ciudadano Santiago Izquierdo.	1
Por el ciudadano Rojas Garrido.	1
Por el ciudadano Marcelino Gutiérrez.	1
En blanco.	9

Igual al número de votantes . . . . . 55

No habiendo alcanzado ninguno de los ciudadanos favorecidos la mayoría absoluta que requiere el reglamento, se procedió a nueva elección, contrayéndose a los ciudadanos Araújo i Parra, que fueron los dos que obtuvieron mayor número de votos. Recojidos estos, i debidamente computados por los mismos escrutadores, resultaron:

Por el ciudadano Araújo.	50
Por el ciudadano Parra.	24
En blanco.	2

Igual al número de votantes. . . . . 56

Habiendo obtenido el ciudadano Araújo la pluralidad absoluta de los votos, se le declaró elegido Vicepresidente para el tercer período.

I se levantó la sesión.

**Bionegro, 6 de abril de 1863.**

A las siete de la noche, hora de la sesión ordinaria, se reunieron los ciudadanos Ancizar, Arana, Arosemena, Cadena, Conto, Cortez Holguin, Cuéllar Poveda, Currea, Duran, García, González Carazo, Guzman, Hurtado, Linche, López, Lléras, Mosquera, Núñez, Ofalora, Rodríguez, Rojas Garrido, Soto Focion, Soto Juan C, Trujillo, Villa i Vargas Santos.

Faltaron, con excusa, los ciudadanos Gutiérrez Marcelino, Noguera, Sarmiento, Uricoechea i Villoria; sin ella, los ciudadanos Acosta, Araújo, Barrera, Brandao, Bravo, Camacho Roldán, Capella Toledo, Ceron, Correoso, Diaz Granados, Echeverri, Ferro, Figueroa, Gómez Ramón, Gómez Santos, Gutiérrez Santos, Herrera Bernardino, Herrera José María, Herrera Manuel, Ibáñez, Izquierdo, Matéus, Neira, Parra, Paz, Porto, Salgar, Santacoloma, Santodomingo Vila, Zaldúa i Zapata.

I habiendo trascurrido una hora, sin que concurren los ausentes sin excusa, se retiraron los presentes en el salón de las sesiones.

El Presidente, JUSTO AROSEMENA.

El Secretario, *Climaco Gómez V.*

**Bionegro, 7 de abril de 1863.**

Se abrió la sesión a las diez i media de la mañana.

Faltaron de los miembros presentes en el lugar de las sesiones, los ciudadanos Herrera José María, Neira, Noguera, Sarmiento, Uricoechea i Villoria, con excusa; sin ella, los ciudadanos Brandao i Bravo.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión del día 4.º, i se firmó la del día 5.º de marzo por la noche.

El ciudadano Conto presentó un proyecto de ley «reformativa del sistema aduanero;» i el ciudadano Ancizar otro de decreto «honrando la memoria del Jeneral José María Obando.»

Continuó el segundo debate del proyecto de Constitución, i se sometió a discusión el artículo 50.

El ciudadano Lléras presentó esta modificación, que fué negada:

«Art. El Poder Ejecutivo de la Union será ejercido por un Magistrado que se denominará Presidente de los Estados Unidos de Colombia, el cual será elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Senado i la Cámara de Representantes reunidos en Congreso. El período de su duración será de un año, no pudiendo ser reelecto un mismo individuo consecutivamente sino por



una sola vez. El ciudadano que fuere elegido Presidente tomará posesion del empleo el dia 1.º de abril próximo al de su eleccion.»

El artículo del proyecto fué adoptado.

Se puso en discusion el artículo 51.

El ciudadano Ceron pidió su discusion i votacion por partes, siendo la primera hasta la palabra «funciones»; la segunda hasta «mayor edad»; la tercera hasta «falta absoluta de este»; i la cuarta hasta el final del artículo.

En consideracion la primera parte; el ciudadano Mosquera propuso:

«En todo caso de falta absoluta o temporal del Presidente de la Union, asumirá este título i ejercerá el Poder Ejecutivo un Vicepresidente, o uno de los designados que elija el Congreso anualmente entre los Presidentes de los Estados de eleccion popular.»

Fuó negada esta modificacion; i se adoptó la primera parte del artículo en discusion.

La segunda fué subdividida, a peticion del ciudadano Mosquera, en dos, siendo la primera hasta «Procurador general», i la segunda el resto.

El ciudadano Núñez propuso, i la Convencion aprobó i adoptó, la siguiente modificacion, a la primera parte de la subdivision:

«Pero si por cualquier motivo el Congreso no hubiere hecho la eleccion de designados, o si ninguno de los nombrados se hallare en la capital de la Union, o no pudiere por otra circunstancia encargarse del Poder Ejecutivo, quedará este accidentalmente a cargo del Procurador general.»

En consideracion la segunda parte de la subdivision, el ciudadano Otálora propuso:

«En su defecto entrará a ejercerlo el Presidente de la Corte Suprema de la Nacion, i a falta de este uno de los Magistrados restantes, de modo que tenga preferencia el de mayor edad; debiendo dejar en este caso vacante el empleo que desempeñaba.»

I se negó.

El ciudadano Trujillo:

«i en su defecto por uno de los tres Presidentes o Gobernadores de los Estados que designe anualmente el Congreso.»

También fuó negada esta modificacion:

El ciudadano Araujo presentó la siguiente:

«i en su defecto los Presidentes, los Gobernadores i Jefes Superiores de los Estados, en el orden que cada año determine el Congreso.»

Aprobada que fué, se sometió a discusion para adoptarla; i el ciudadano Núñez modificó espresando que los Presidentes, Gobernadores i Jefes Superiores de los Estados que, en su caso, ejercerian el Poder Ejecutivo nacional, son los elejidos popularmente, i así fué aprobada i adoptada.

Se adoptó la tercera parte del artículo.

En discusion la última; el ciudadano Currea adicionó:

«Si la reunion del Congreso no pudiere tener efecto en la época que le está señalada, o en el caso de que se haya omitido la eleccion, el período de duracion de los designados continuará hasta que la reunion se verifique i se haga nueva designacion.»

Con esta modificacion fué aprobada i adoptada la última parte del artículo.

Se sometió a discusion el 52, considerándose separadamente cada uno de los incisos, a peticion del ciudadano Mosquera.

El 1.º i 2.º fueron adoptados.

En discusion el 3.º; el ciudadano Mosquera modificó confiriendo la aprobacion de los tratados i convenios públicos al Senado.

Negada la modificacion, se adoptó el inciso.

El 4.º i 5.º fueron también adoptados.

Se puso en consideracion el 6.º, i se subdividió, a peticion del ciudadano Mosquera, en dos partes: la primera hasta «Union Colombiana»; i la segunda hasta concluir el inciso.

Se adoptó la primera parte; i se negó la segunda, estando afirmativos a la última, los ciudadanos Zaldúa, Lleras, Camacho Roldán, Otálora, Herrera Manuel, i López; i negativo el ciudadano Conto.

El ciudadano López propuso:

«Reconsiderese la parte del inciso que acaba de negarse.»

No habiéndose acordado la reconsideracion, a que estuvieron afirmativos los ciudadanos Zaldúa, Lleras i Otálora, se discutió i adoptó el inciso 7.º.

Se consideró el 8.º; i el ciudadano Mosquera modificó:

«Remover de sus destinos a los empleados que sean de su nombramiento.»

I así fué aprobado i adoptado.

En discusion el 9.º; el mismo ciudadano propuso:

«Presentar a la Cámara de Representantes, el primer dia de las sesiones anuales, el Presupuesto de rentas i gastos de la Union, i la cuenta general del Presupuesto i del Tesoro para su aprobacion.»

Aprobada la modificacion, se consideró nuevamente para adoptarse; i el ciudadano Cuéllar Poveda pidió que se verificara la adopcion por partes, señalando la primera hasta «del Tesoro» i «para su aprobacion» la segunda.

La primera parte fué adoptada; i la otra negada.

El ciudadano Herrera Manuel propuso:

«Reconsiderese el inciso octavo.»

Se negó:

El 10 fué discutido i adoptado.

Se sometió a discusion el 11; i el ciudadano Mosquera pidió la discusion i votacion por partes, señalando la primera hasta «nacion extranjera», i la segunda hasta el final del inciso.

Se adoptó la primera; i se rechazó la segunda.

El ciudadano Cortez Holguin presentó esta proposicion, que fué negada:

«Reconsiderese la parte del inciso que acaba de rechazarse.»

Se discutió i adoptó el inciso 12.

En consideracion el 13; el ciudadano Núñez modificó:

«Conceder amnistias o indultos jenerales o particulares a los que se hagan responsables de delitos contra el orden público, no pudiendo ejercer esta atribucion sino en receso del Congreso.»

Así fué aprobado i adoptado.

Se adoptó el inciso 14.

En discusion el 15; el ciudadano Otálora lo modificó en estos términos:

«Nombrar, con aprobacion del Senado, los Secretarios de Estado, empleados superiores de los diferentes departamentos administrativos, los agentes diplomáticos, i todos los empleados militares cuyo nombramiento le corresponde.»

Se aprobó i adoptó esta modificacion.

El inciso 16 fué adoptado.

Se consideró el inciso 17; i el ciudadano Porto propuso:

«Espedir patentes de navegacion; sin que pueda negar, ni retardar, en ningun caso, las que soliciten los Estados para los buques que tengan por conveniente armar.»

Negada esta modificacion; el ciudadano Conto hizo esta otra, que fué aprobada i adoptada:

«Espedir patentes de corso i de navegacion.»

Se adoptó el inciso 18.

En discusion el 19, se dividió en dos partes, a peticion del ciudadano Ferro, siendo la primera hasta «soliciten», i la segunda hasta terminar el inciso.

Ambas fueron adoptadas, haciendo constar su voto negativo a la última parte, los ciudadanos Ferro, Otálora, Zaldúa, Lleras i Correoso.

Se puso en consideracion el inciso 20, i a peticion del ciudadano Porto, se dividió para la discusion i votacion, siendo una parte lo comprendido hasta las palabras «orden jeneral», i el resto la segunda.

Se adoptó la primera parte; i sometida a discusion la segunda, el ciudadano González Carazo la modificó así:

«i dar a los Estados la fuerza pública que pidan para mantener dicho orden.»

Negada esta modificacion, el ciudadano Paz propuso:

«Cuando el orden público sea turbado, haciendo los perturbadores uso de las armas para impedir i resistir el cumplimiento de las leyes i demas actos del Gobierno de la Union, empleará contra ellos la fuerza pública nacional.»



I se aprobó, estando negativos los ciudadanos Mosquera, Araujo, Santacoloma, Cerón i Porto.

El ciudadano Camacho Roldan, como presidente de las comisiones reunidas de negocios eclesiásticos, presentó un proyecto de lei «definiendo el ejercicio del derecho de tuicion.»

Continuó la discusion del artículo 52; i se adoptó el inciso 21.

El ciudadano Mosquera propuso, i se aprobó:  
«Reconsiderese el inciso 20.»

Se discutió nuevamente el inciso; i el ciudadano Camacho Roldan pidió que se considerará i votara por partes, siendo la primera hasta «orden jeneral,» i la segunda, hasta el final del inciso.

Se adoptó la primera; i se negó la segunda, estando afirmativos a la última parte, los ciudadanos Zaldúa, Llérás i Otálora.

I siendo pasada la hora se levantó la sesion.

El Presidente, JUSTO AROSEMENA.

El Secretario, *Climaco Gómez V.*

#### **Bionegro, 9 de abril de 1863.**

Se abrió la sesion a las diez i media de la mañana. Faltaron de los miembros presentes en el lugar de las sesiones, los ciudadanos Camacho Roldan, Neira, Noguera, Sarmiento, Uricoechea i Villoria, con excusa; sin ella, los ciudadanos Bravo i Linche.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, i se firmó la del día 4.º

El ciudadano Figueroa, en asocio del ciudadano Santacoloma, presentó un proyecto de decreto «de honores a los patriotas sacrificados en defensa de la libertad de los pueblos i la soberanía de los Estados, en la última guerra»

El ciudadano Currea propuso:

«Revocase la aprobación dada a la proposicion que determina los negocios de que debe ocuparse la Convencion en las sesiones diarias, para considerar la siguiente:

«Informe el Señor Ministro de Hacienda sobre qué clase de convenio se ha ajustado con el Señor Rizo, i qué cantidad se le ha mandado abonar por el fletamento del buque denominado «Rizo,» i antes «Totten,» durante el tiempo que estuvo al servicio de los Estados Unidos, lo mismo que por los daños i perjuicios que sufrió en la misma época.»

Negada esta proposicion, continuó la discusion del proyecto de Constitucion, i el ciudadano Núñez presentó este artículo, para despues del 52:

«Artículo. Cuando el Presidente dirija personalmente las operaciones militares fuera de la capital de la Union, el respectivo Designado quedará encargado del Poder Ejecutivo en el despacho de los demas ramos de la administracion.»

Que fué adoptado, haciendo constar su voto negativo los ciudadanos López i Herrera Manuel.

Se sometió a discusion el artículo 53. - El ciudadano Mateus lo modificó en estos términos:

«Para el despacho de los negocios de la competencia del Gobierno de la Union tendrá el Presidente los Secretarios de Estado que determine la lei, los cuales serán nombrados por él. Todos los actos del Presidente, con escepcion de los decretos de nombramiento i remocion de los Secretarios de Estado, serán autorizados por uno de dichos Secretarios, i sinjeste requisito no serán obedecidos.»

I así fué aprobado i adoptado.

El ciudadano Conto propuso, i la Convencion aprobó:  
«Reconsiderese la atribucion 13 del artículo 52.»

Nuevamente sometida a discusion dicha atribucion; pidió el ciudadano Gómez Ramon que se discutiera i votara por partes, señalando la primera hasta la palabra «amnistia,» que fué puesta en discusion; i habiéndose negado, la Presidencia declaró virtualmente rechazado el resto del inciso. No se hizo reclamacion alguna.

El ciudadano Correoso presentó este nuevo artículo, que fué negado:

«Cuando el Poder Ejecutivo tenga que dar a las Cámaras los informes verbales que estas necesiten, puede enviar al seno de ellas al Secretario del respectivo despacho.»

Se pasó a discutir el capítulo 9.º del proyecto, «Poder judicial,» se puso en discusion el artículo 54; i el ciudadano Correoso modificó:

«El Poder judicial de la Union reside principalmente en una Corte Suprema federal, i subsidiariamente en los tribunales de los Estados i del Distrito federal, segun la naturaleza i gravedad de los asuntos en que debe entender.»

«La Corte Suprema Federal se compondrá de cinco Magistrados.»

Desechada esta modificacion, se adoptó el artículo. Sometido a discusion el 55; el ciudadano Porto lo modificó poniendo tres Magistrados en lugar de cinco; i negada esta reforma, a que estuvieron afirmativos los ciudadanos Cerón i Paz, propuso la siguiente:

«La Corte Suprema Federal se compondrá de 27 Magistrados, elejidos tres por cada Estado segun sus leyes.»

Que igualmente fué rechazada, haciendo constar su voto negativo el mismo ciudadano Porto.

El ciudadano Izquierdo propuso:

«Suspéndase la discusion de este artículo, i reconsiderese la primera modificacion presentada por el ciudadano Porto.»

En discusion; el ciudadano Gómez Ramon presentó la siguiente, que se aprobó:

«Suspéndase la discusion de esta proposicion i del artículo hasta que se haya dispuesto del capítulo 9.º del proyecto de Constitucion.»

Se puso en discusion el artículo 56, considerando cada inciso separadamente, a peticion del ciudadano Mosquera.

El primero fué rechazado; i el segundo adoptado.

En discusion el tercero; el ciudadano Mosquera modificó:

«Conocer de las causas por delitos comunes contra los designados para ejercer el Poder Ejecutivo, el Procurador jeneral de la Union, los Magistrados de la misma Corte Suprema, i los Ministros públicos de la Nacion en el extranjero.»

Así fué aprobado; al adoptarse el ciudadano Zaldúa lo reformó suprimiendo «a los designados para ejercer el Poder Ejecutivo,» i con esta alteracion fué aprobado i adoptado.

Se discutió i adoptó el inciso 4.º

En consideracion el 5.º; el ciudadano Trujillo presentó esta modificacion, que fué aprobada i adoptada:

«Conocer de las causas de responsabilidad contra los Magistrados de los Tribunales de la Union, Presidentes, Gobernadores, Jefes Superiores i Magistrados de los Tribunales Superiores de los Estados, por infraccion de la Constitucion i leyes de la Union.»

Discutidos los incisos 6.º, 7.º i 8.º fueron adoptados.

En discusion el 9.º; el ciudadano Ancizar propuso:

«Suspéndase la discusion del inciso i reconsiderese el artículo que habla de la estension de facultades del poder judicial de los Estados.»

Tanto esta proposicion como el inciso fueron negados, haciendo constar su voto afirmativo al último, los ciudadanos Ancizar, Mosquera, Cortez Helguin i Figueroa.

I habiendo pasado la hora se levantó la sesion.

El Presidente, JUSTO AROSEMENA.

El Secretario, *Climaco Gómez V.*

#### **Bionegro, 9 de abril de 1863.**

Se abrió la sesion a las once de la mañana.

Faltaron de los miembros presentes en el lugar de las sesiones, los ciudadanos Camacho Roldan, Neira i Noguera, con excusa; sin ella, los ciudadanos Arana, Bravo, Linche, Mateus i Núñez.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, i se firmó la del día 7.

El ciudadano Correoso presentó un proyecto de decreto «relevando a Antonio Benedetti de cierto cargo como Administrador de la aduana de Cartajena;» i el ciudadano Herrera Manuel otro de lei «exonerando al Estado Soberano del Magdalena del pago de ciertos derechos de importacion»

El ciudadano Otálora propuso:

«Publiquense, para primer debate, los proyectos de lei «sobre orden público i soberania nacional» i «definiendo el ejercicio del derecho de tuicion» con el informe de las comisiones reunidas de negocios eclesiásticos.»

Sometida a discusion; el ciudadano Araujo modificó: «La Convencion nacional acuerda:

Hacer imprimir para la continuacion de los respectivos debates:

1.º El proyecto de lei «sobre orden público i soberania nacional» presentado por el ciudadano Mosquera;

2.º El proyecto de lei sobre «Tuicion» presentado por el ciudadano Echeverri;

3.º El informe i proyecto de lei «definiendo el ejercicio del derecho de Tuicion» presentado por las comisiones reunidas de negocios eclesiásticos.»

Tanto esta proposicion como la anterior fueron negadas.

El ciudadano Mosquera presentó la siguiente, que fué aprobada:

«La Convencion revoca la resolucion por la cual determinó que las sesiones nocturnas alternaran entre el proyecto de Constitucion i los de negocios jenerales. En lo sucesivo se ocupará en las sesiones diarias del proyecto de Constitucion, i en las nocturnas de los de negocios jenerales.»

Continuó la discusion del artículo 36 del proyecto de Constitucion.—Se consideró i adoptó el inciso 10.

El ciudadano Correoso propuso, i se aprobó:

«Reconsiderése el artículo 34 del proyecto»

En discusion nuevamente el artículo; el mismo ciudadano modificó:

«El poder judicial de la Union reside principalmente en una Corte federal, i subsidiariamente en los tribunales de los Estados, del Distrito federal, i en los que la lei establezca en los territorios, segun la naturaleza i gravedad de los asuntos en que debe entender.»

Se negó, haciendo constar su voto afirmativo los ciudadanos Herrera Manuel i Paz.

Igual resultado tuvieron las dos modificaciones siguientes, presentadas por los ciudadanos Llérás i Otálora:

1.ª El poder judicial de la Union reside en una Corte federal, en los juzgados de primera instancia de los Estados, en el tribunal i juzgados del Distrito federal, i en los tribunales especiales militares, de cuentas i de árbitros que establezca la lei. Reside así mismo en los tribunales i juzgados que la lei establezca en los territorios dependientes del Gobierno jeneral»

2.ª El poder judicial de la Union se ejerce por la Corte Suprema federal i por los tribunales i juzgados que establezca la lei.»

El ciudadano Gutiérrez Marcelino propuso esta otra, que fué aprobada:

«El poder judicial se ejerce por una Corte Suprema federal, por los tribunales i juzgados de los Estados, i por los que se establezcan en el Distrito federal, i en los territorios que deban rejirse por legislacion especial.»

Al adoptarse; el ciudadano Mosquera modificó agregando el siguiente párrafo, con el cual fué aprobado i adoptado el artículo.

«§ Los juicios por delitos i faltas militares de las fuerzas de la Union, son de competencia del poder judicial nacional, i se arreglarán lo mismo que los tribunales i juzgados que conocen de ellos.»

Se discutió i adoptó el inciso 11

Se sometió a discusion el 12; i el ciudadano Llérás propuso, i se negó:

«12. Conocer en segunda instancia de todos los negocios contenciosos que se refieran a bienes i rentas de la Union, de los cuales conocerán en primera instancia los jueces propios de los Estados i del Distrito federal.»

El inciso fué adoptado.

En discusion el 13; pidió el ciudadano Gómez Ramon su consideracion i votacion por partes, señalando la primera hasta las palabras «diferentes Estados» i la segunda hasta terminar el inciso.

Se adoptó la primera parte, i en discusion la segunda; el ciudadano Llérás modificó poniendo en lugar de «que puedan suscitarse, estas palabras: «que se susciten.»

Así fué aprobada i adoptada.

Se adoptó el inciso 14.

En discusion el 15; el ciudadano Soto Juan C. lo modificó en estos términos:

«15. Dar todos los informes que las Cámaras Legislativas, el Presidente de la Union, i el Procurador jeneral le pidan respecto de los negocios de que conoce.»

Que fué aprobado i adoptado.

Igualmente se adoptó el inciso 16.

Adoptado el inciso 17, a que estuvieron negativos los ciudadanos Porto i Paz, propuso el ciudadano Mosquera:

«Reconsiderése el inciso 17.»

La que sometida a discusion; fué adicionada por el ciudadano Porto incluyendo la reconsideracion del 8.º

I así se aprobó.

Al adoptarse, el ciudadano Acosta pidió que se verificara por partes, señalando la primera el inciso 17, i la otra el 8.º

Fué adoptada la primera parte; i rechazada la segunda.

Se sometió nuevamente a discusion el inciso 17; i el ciudadano Llérás modificó:

«17. Declarar las nulidades de las leyes del Congreso o actos del Poder Ejecutivo de la Union, o de aquella parte o partes de ellos, que hayan sido calificados de inconstitucionales por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.»

Negada esta modificacion, el ciudadano Conto propuso, i se aprobó:

«Declarar nulas las disposiciones legislativas o ejecutivas en el caso del artículo . . . . de esta Constitucion.»

Al adoptarse; el ciudadano Mosquera propuso:

«Declarar cuales son los actos del Congreso nacional i del poder Ejecutivo de la Union, que han sido anulados por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.»

I así fué aprobado i adoptado.

El mismo ciudadano presentó como nuevo inciso el siguiente:

«Conocer en apelacion de las sentencias que se hayan dado a virtud de una lei inconstitucional de la Union o de los Estados, con el solo objeto de fallar sobre la inconstitucionalidad de la lei.»

Puesto en discusion; el ciudadano Figueroa modificó suprimiendo las palabras «de la Union.»

Tanto la modificacion como el inciso principal fueron negados.

Se sometió a discusion el artículo 37; i el ciudadano Porto presentó esta modificacion:

«Corresponde a la Corte Suprema, a pedimento del Procurador jeneral, o de cualquier ciudadano, proponer al Senado la anulacion de los actos de las Legislaturas de los Estados, cuando sean contrarios a la Constitucion o leyes de la Union, para que esté decida sobre la validez o nulidad de dichos actos.»

Negada que fué esta mocion; el ciudadano Ferro propuso:

«Corresponde al Senado declarar la nulidad de los actos de las Legislaturas de los Estados cuando sean contrarios a la Constitucion o leyes de la Union.»

Se sometió a discusion; pero fué retirada por su autor con permiso de la Convencion.

El ciudadano Zaldúa modificó el artículo exijiendo en la Corte Suprema la unanimidad de votos, para ejercer la atribucion que se le confiere. Así fué aprobado i adoptado, haciendo constar su voto negativo los ciudadanos Ceron, Araujo, Correoso, Ferro i Porto.

La Convencion resolvió, a solicitud del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, tener sesion administrativa el dia siguiente a la hora de costumbre.

I se levantó la sesion por ser llegada la hora.

El Presidente, JUSTO AROSEMENA.

El Secretario, Clímaco Gómez V.

**Bionegro, 9 de abril de 1863.**

**SESION NOCTURNA.**

Se abrió la sesion a las siete i media de la noche.

Faltaron de los miembros presentes en el lugar de las sesiones, los Ciudadanos Camacho Roldan, Gómez Ramon, Herrera José Maria, Noguera, Sarmiento, Uri-



coechea i Villoria, con excusa; sin ella, los Ciudadanos Barrera, Bravo, Ceron i Linche.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion de la mañana, i se firmó la del día 8.

El Ciudadano Ancizar propuso:

«Altérese el orden del día, i considérese el informe i proyecto que las comisiones reunidas de negocios eclesiásticos han presentado sobre el derecho de Tuicion.»

Aprobada que fué esta proposicion, se dió lectura al informe presentado por los ciudadanos Camacho Roland, Arosemena i Herrera Bernardo, que desempeñan las comisiones de negocios eclesiásticos, i se puso en discusion, en primer debate, el proyecto de lei «definiendo el ejercicio del derecho de Tuicion.»

Durante él se pidió i verificó la lectura de un memorial que elevaron a la Convencion varios sacerdotes, domiciliados en este Estado, pidiendo la reforma de los decretos del Gobierno Provisorio sobre «Tuicion.»

El ciudadano Correo hizo la siguiente mocion:

«El primer debate del proyecto que está en discusion, i del de «orden público i soberania nacional,» se decidirá en sesion permanente.»

El ciudadano Figueroa modificó limitando la sesion permanente al proyecto que está en discusion.

Negadas que fueron, continuó el debate, i votado el proyecto, se negó en votacion ordinaria, i nominal, por acuerdo de la Convencion, a peticion del ciudadano Herrera Manuel.

Estuvieron negativos los Ciudadanos Acosta, Ancizar, Arana, Brandao, Capella Toledo, Conto, Correo, Currea, Diaz Granados, Duran, Echeverri, Figueroa, González Carazo, Gutiérrez Santos, Guzman, Herrera Manuel, Heirado, Maléus, Mosquera, Neira, Paz, Porto, Rojas Garrido, Santacoloma, Santodomingo Vila, i Trujillo;

Afirmativos los Ciudadanos Araujo, Arosemena, Cadena, Cortéz Holguin, Cuéllar Poveda, Ferro, García, Gómez Santos, Gutiérrez Marcelino, Herrera Bernardo, Muñoz, Izquierdo, López, Lléras, Núñez, Olalora, Parra, Rodríguez, Salgar, Soto Foción, Soto Juan C., Vargas Santos, Villa, Zaldúa, i Zapata.

I se levantó la sesion, por ser pasada la hora.

El Presidente, JUSTO AROSEMENA.

El Secretario, *Ulmaco Gómez V.*

#### Blancogro, 10 de abril de 1863.

Se abrió la sesion a las doce i media de la mañana, por haber durado hasta esta hora la sesion administrativa.

Faltaron de los miembros presentes en el lugar de las sesiones, el ciudadano Noguera, con excusa; sin ella, el ciudadano Linche.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion nocturna del 9, i se firmó la del mismo día por la mañana.

El ciudadano Ancizar presentó un proyecto de lei «sobre policia nacional en materia de cultos.»

Continuó la discusion del proyecto de Constitucion, declarándose por la Presidencia insubsistentes los artículos 58 i 59, por haberse adoptado estas disposiciones en las atribuciones del Senado.

Se puso en discusion la proposicion presentada por el ciudadano Izquierdo en la sesion del día 8, que se habia suspendido, asi como el artículo 53 del proyecto, hasta que se dispusiera del capítulo 9°.

Se negó la proposicion; i se adoptó el artículo 53.

Se discutió i adoptó el 60.

El 61 fué considerado por partes, a peticion del ciudadano Correo, siendo cada una de ellas uno de los incisos.

Todos fueron adoptados.

El ciudadano Araujo propuso, i se aprobó:

«Reconsiderese el artículo 60.»

En la reconsideracion el mismo ciudadano modificó: «El Ministerio público será ejercido por la Cámara de

Representantes, por un funcionario denominado «Procurador Jeneral de la Nacion,» i por los funcionarios llamados al ejercicio de este ministerio por las leyes de los Estados i del Distrito federal.»

Se negó la modificacion, i por segunda vez se adoptó el artículo.

Se sometió a discusion el 62; i el ciudadano Gómez Ramon propuso:

«La eleccion de Presidente de la Union se hará por los Estados, teniendo cada Estado un voto, que se expresará del modo que determine su legislacion. El Congreso declarará electo al que tenga mayoría relativa de votos, i en caso de empate nombrará entre los que hayan obtenido mayor o igual número de votos.»

En consideracion; el ciudadano Currea propuso, i se aprobó:

«Suspéndase la discusion de esta modificacion i del artículo primitivo, hasta que se haya dispuesto del capítulo segundo del proyecto, que trata de los Colombianos.»

El artículo 65 fué declarado insubsistente por la Presidencia, por haberse adoptado la misma disposicion al tratarse del Poder Legislativo.

Se puso en discusion el 64; i el ciudadano Mosquera modificó suprimiendo todo lo relativo al Procurador Jeneral.

Así fué aprobado i adoptado.

El mismo ciudadano propuso este artículo, que se adoptó:

«Art. El Procurador Jeneral será nombrado por la Cámara de Representantes por mayoría absoluta de votos.»

El ciudadano Núñez presentó el siguiente:

«El Congreso nombrará anualmente, por mayoría absoluta de votos, diez suplentes de los Magistrados de la Corte suprema federal, determinando el orden en que deben reemplazar los principales. La Cámara de Representantes nombrará, del mismo modo, dos suplentes del procurador Jeneral.»

Sometido a discusion, el Ciudadano Gómez Ramon lo modificó en esta forma:

«El Congreso nombrará anualmente por mayoría absoluta de votos, cinco suplentes de los Magistrados de la Corte Suprema federal, determinando el orden en que deben reemplazar los principales, en los casos de falta absoluta o temporal. La Cámara de Representantes nombrará, del mismo modo, dos suplentes del Procurador Jeneral.»

«Con esta modificacion, fué aprobado i adoptado.

Se consideró el artículo 65; i el Ciudadano Conto propuso:

«El periodo de duracion del Presidente de los Estados Unidos de Colombia, del Procurador Jeneral de la Nacion, i de los Magistrados de la Corte Suprema Federal, será de cuatro años.

El de los Senadores i Representantes de dos años. Estos periodos empiezan desde el 1° de abril siguiente a su eleccion.»

Negada esta modificacion, el ciudadano Gómez Ramon presentó la siguiente, que tambien fué negada:

«El periodo de duracion del Presidente de los Estados Unidos de Colombia, del Procurador Jeneral de la Nacion, de los Magistrados de la Corte Suprema Federal, i de los Senadores i Representantes será de dos años.

El Presidente de los Estados Unidos no podrá ser reelegido para el inmediato periodo.»

El Ciudadano Mosquera propuso:

«El periodo de duracion del Presidente de los Estados Unidos de Colombia será de dos años.»

Aprobada que fué esta modificacion, se puso en discusion para adoptarse; i el Ciudadano Acosta modificó:

«El periodo de duracion del Presidente de los Estados Unidos de Colombia i de los Senadores i Representantes, será de dos años.

Así fué aprobado i adoptado el artículo.

I siendo pasada la hora se levantó la sesion.

El Presidente, JUSTO AROSEMENA.

El Secretario, *Ulmaco Gómez V.*



Rionegro, 10 de abril de 1863.

SESION NOCTURNA.

Se abrió la sesion a las siete i media de la noche.

Faltaron de los miembros presentes en el lugar de las sesiones, los ciudadanos Bravo, Gutiérrez Marcelino, Herrera José María, Linche, Noguera i Sarmiento, con escusa; i sin ella, los ciudadanos Capella Toledo, i Conto.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion de la mañana, i se firmó la del 9 por la noche.

El ciudadano González Carazo presentó un proyecto de decreto «sobre privilegio esclusivo para la apertura de un canal de comunicacion entre la bahia de Sabanilla i el rio Magdalena.»

El ciudadano Ancizar propuso:

«Altérese el orden del dia i dese primer debate al proyecto de lei de «policia nacional en materia de cultos.»

Negada esta proposicion, se pasó a considerar los negocios al orden del dia.

Se leyó el informe de la segunda comision de «Obras públicas i mejoras internas,» a quien pasó la solicitud de los Señores Manuel María Varela i Evaristo Estrada, pidiendo privilegio para la apertura de un camino de herradura, i se adoptó el siguiente proyecto de resolucion, con que termina el informe:

«Por el órgano del Señor Gobernador del Estado Soberano del Cauca, pásese la solicitud de los Señores Varela i Estrada a la Lejislatura del mismo Estado.»

El ciudadano Echeverri presentó esta proposicion, que fué negada:

«Altérese el orden de la sesion i dese segundo debate al proyecto de lei «sobre Tuicion.»

Igual resultado tuvo la siguiente, presentada por el ciudadano Mosquera.

«Pasen a una comision, de dos Diputados elejidos por la Convencion, los proyectos de «orden público i soberania nacional,» de «policia nacional en materia de cultos,» i de «Tuicion,» para que de todos ellos se formule i presente uno para segundo debate.»

Continuó el primer debate del proyecto de lei sobre «orden público i soberania nacional.» Cerrado este i votado el proyecto, fué rechazado en votacion ordinaria, i nominal, a peticion del ciudadano Soto Focion i por acuerdo de la Convencion.

Estuvieron negativos los ciudadanos Acosta, Araújo, Arosemena, Brandao, Cadena, Camacho Roldan, Cortez Holguin, Cuéllar Poveda, Echeverri, Duran, Ferrer, García, Gómez Santos, Gutiérrez Santos, Herrera Bernardo, Ibáñez, Izquierdo, López, Lleras, Núñez, Olalora, Parra, Paz, Rodríguez, Salgar, Soto Focion, Soto Juan C. Uricoechea, Vargas Santos, Villoria, Zaldúa i Zapata;

Afirmativos los ciudadanos Ancizar, Arana, Barrera, Ceron, Correoso, Currea, Diaz Grandos,

Figueroa, Gómez Ramon, González Carazo, Gutiérrez Piñérez, Guzman, Herrera Manuel, Hurtado, Matéus, Mosquera, Neira, Porto, Rojas Garrido, Santacoloma, Santodomingo Vila, Trujillo i Villa.—(32 negativos, contra 23 afirmativos: 55, número de votantes.)

El ciudadano Matéus propuso, i la Convencion aprobó:

«Publiquese el informe sobre «Tuicion» presentado por las comisiones reunidas de negocios eclesiásticos.»

Tuvo primer debate i fué rechazado, el proyecto de lei «sobre rentas nacionales en el Estado Soberano de Panamá.»

Se consideraron en primer debate, pasaron a segundo, i en comision respectivamente a los ciudadanos Ferro, Ceron i Camacho Raldan los siguientes proyectos:

1.º El de lei «mandando recopilar las leyes i decretos nacionales i tratados públicos vijentes;»

2.º El de decreto «honrando la memoria del Jeneral José María Obando»; i

3.º El de lei «reformatoria del sistema aduanero.»

Continuó el segundo debate, suspendido desde la sesion del dia 13 de marzo, del proyecto de decreto «mandando dar un auxilio a las monjas profesas exclaustadas que pidan pasaporte para el extranjero.»

El ciudadano Barrera propuso:

«Suspéndase la discusion de este proyecto hasta que se resuelva sobre el de «Tuicion» i el de «policia nacional en materia de cultos.»

Se negó.

El ciudadano Mosquera hizo esta mocion, que fué aprobada:

«Reconsidérese el artículo 2.º del proyecto, que señala rentas a las monjas profesas.»

I se levantó la sesion, por haber llegado la hora,

El Presidente, Justo AROSEMENA.

El Secretario, Climaco Gómez V.

Estados Unidos de Colombia.—Convencion Nacional.  
Secretaría.—Rionegro, abril 1.º de 1863.—Circular número 51.

Señores, Ministro del Tesoro i Crédito Nacional, Presidente, Gobernadores de los Estados Soberanos, Jefe Superior del Estado Soberano del Magdalena, i Gobernador del Distrito federal.

La Convencion Nacional ha elejido Presidente i Vicepresidente de ella para el tercer periodo reglamentario a los ciudadanos Justo Arosemena i José Araújo.

Me suscribo de vos mui atento estimador,

Climaco Gómez V.



**Por resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores se publica la siguiente**

**PROTESTA.**

**La Convencion Nacional**

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 26 del tratado de amistad i comercio entre esta República i la del Ecuador, ratificado el 10 de julio de 1857, se estipuló que las dos Repúblicas se prestarían cooperacion mútua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia, que a cada una de ellas pertenece;

**Considerando:** que el espíritu de esta estipulacion se estiende, ademas de la preservacion del dominio íntegro de cada una de las Repúblicas contratantes, a no permitir que potencia alguna extranjera se introduzca dentro de sus límites, segun se declaró en el artículo 6.º del Tratado de 2 de diciembre de 1832;

**Considerando:** que en el artículo 26 del tratado de amistad i comercio entre esta República i la de Venezuela, ratificado el 23 de julio de 1842, se declaró que una i otra se consideraban aliadas para el sostenimiento de su independenciam, la que comprende así el imperio como el dominio;

**Considerando:** que para las Repúblicas Colombianas es un principio esencial de paz i de bienestar la inviolabilidad del *uti possidetis juris* de 1810 en todas i cada una de ellas;

**Considerando:** que el enunciado principio no tendría toda la importancia de conservacion propia que debe tener sino se estiende a impedir la introduccion de potencia alguna extranjera, i especialmente no americana, en el territorio Colombiano;

**Considerando:** que gran parte del territorio aludado permanece proindiviso entre las tres Repúblicas en que se dividió la antigua Colombia, i que ninguna de ellas puede disponer del todo o parte continua de ese territorio en favor de potencia o entidad extraña sin perjudicar los derechos esenciales de las otras Repúblicas Colombianas;

**Considerando:** que la introduccion por cualquier título, de alguna potencia no americana, directa o indirectamente, en el territorio colombiano, seria peligrosa para los intereses republicanos de este Continente;

**Considerando:** que es posible que en algunas de las Repúblicas Colombianas se intente la seccion, venta o hipoteca de una estensa parte de su territorio en favor de alguna potencia o entidad extraña o no americana; i que si este hecho se realiza en favor de potencia o entidad extraña, pero americana, podria ser violatorio del *uti possidetis juris* de 1810, i si se realiza en favor de potencia o entidad no americana seria, en todo caso, atentatorio a la soberanía i seguridad de las Repúblicas Colombianas i a los intereses esenciales de este Continente;

En precaucion del dominio, de la seguridad i de

la soberanía de los Estados Unidos de Colombia contra toda eventualidad próxima o remota,

**RESUELVE:**

Protestar, a nombre de la Nacion, de cualquier hipoteca, seccion o venta de porciones continuas de territorio perteneciente a la antigua República de Colombia, que se haga con perjuicio del dominio de los Estados Unidos de Colombia, o de los intereses republicanos de este Continente, para que, por lo que concierne a esta República, en ningun tiempo se tenga por válido aquel hecho, ni como fuente de derecho alguno nacional o particular.

El Ministro de Estado i Relaciones exteriores dará a esta Resolución el curso oficial conveniente.

Propuesto a la Convencion nacional por las comisiones reunidas de Relaciones Exteriores.

Rionegro, marzo 30 de 1863.

*M. Ancizar. — José Araújo. — Foción Soto.*

SESION ADMINISTRATIVA DEL 31 DE MARZO DE 1865.

Se aprobó la protesta en los terminos en que fué presentada por la comision.

El Secretario, *Clímaco Cómez V.*

En la misma fecha, i bajo el número 53, se comunicó al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

*Gómez V.*

Esta protesta se redactó i presentó en cumplimiento de la siguiente resolucion, acordada por la Convencion en la sesion administrativa del dia 25 de marzo:

«La Convencion nacional, teniendo en consideracion los Tratados públicos con el Ecuador i Venezuela, por las cuales se garantizan mutuamente la integridad territorial, acuerda: protestar contra toda seccion o enajenacion de territorio perteneciente a la antigua República de Colombia, hecha con perjuicio del dominio eminente de los Estados Unidos de Colombia, o de los intereses republicanos de este Continente. Al efecto se pasará esta resolucion a una comision que nombrará la Presidencia.»

La Presidencia nombró a las comisiones reunidas de Relaciones Exteriores.

*Gómez V.*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.

Twelfth line of faint, illegible text.

Thirteenth line of faint, illegible text.

Fourteenth line of faint, illegible text.

Fifteenth line of faint, illegible text.



UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

STATIONER'S SUPPLY COMPANY

STATIONER'S SUPPLY COMPANY



Estados Unidos de Colombia.

Poder Ejecutivo Nacional.

Secretaría de lo Interior  
i Relaciones Exteriores

Papayan, 2 de agosto de 1863.

Al Sr. Manuel María Mosquera i  
Arbóleda, Agente fiscal de la Repúbli-  
ca en Londres.

Contestada de  
Paris en 31 de 7  
de Agosto

He recibido orden es-  
presa del Señor Presidente  
de los E. E. U. U. de Colombia  
para decir a Ud: que de los fon-  
dos pertenecientes a la Repúbli-  
ca i que estan a cargo de Ud,  
proporcione al Sr. Antonio  
Ceballos Pradilla la cantidad  
necesaria para su regreso al  
pais hasta el monto de su  
viático de regreso; por cuanto  
se le remiten con esta misma  
fecha las Letras de retiro que  
debe presentar en esa Corte, co-  
mo Enviado Extraordinario i  
Ministro Plenipotenciario, en  
caso de que hubiese sido admi-  
tido oficialmente con aquel  
carácter.

Me aprovecho de esta  
ocasion para suscribirme



de Vb. muy atento seguro  
Servidor -

Manl. de J. Guizano

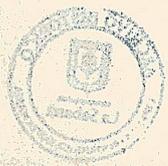


✓





*Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.*



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE LO INTERIOR

I RELACIONES ESTERIORES.

Departamento de Rel. Est.

Seccion 1<sup>a</sup>

Circular Numero 1<sup>o</sup>

Bogotá, 11 de Abril de 1864.

Señor  
Manuel M<sup>o</sup> Mosquera  
Agente Fiscal de Colombia en Londres.

Recibida  
en 29 de Mayo  
Contestado  
en 1<sup>o</sup> de Junio

Tengo el honor de poner  
en conocimiento de U. que el  
Ciudadano Presidente de la Union  
Colombiana ha tenido a bien  
nombrarme por Decreto de fe-  
cha 10 del presente, Secretario  
de lo Interior y Relaciones  
Exteriores, de cuyo empleo tomé  
posesion el dia de ayer.

Las otras Secretarias han  
sido provistas de la manera siguiente:

De Guerra y Marina el Señor  
Julian Trujillo.

De Hacienda y Fomento el Señor  
Eustorgio Salgar, y

Del Tesoro y Crédito Nacional  
el Señor Santos Gutiérrez.

Sea de U. con toda consideracion  
atento servidor,

M<sup>o</sup> M. Pradilla



